



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00472

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado Con NIT 860.034.594-1, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva, en contra de SEGUNDO JOAQUIN CAMARGO CHACON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.820.155, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses contenida en el PAGARE No. 4938130011261884 -4938130080461431 OBLIGACION 4938130011261884, PAGARE No. 4938130011261884 -4938130080461431 OBLIGACION 4938130080461431, PAGARE No. 307410019891 -405822512 -OBLIGACION 307410019891 y PAGARE No. 307410019891 -405822512 -OBLIGACION. 405822512.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo en contra de SEGUNDO JOAQUIN CAMARGO CHACON a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.973.956), representados en el valor del capital adeudado,



contenido en el pagare No. 4938130011261884 –4938130080461431
OBLIGACION 4938130011261884.

2. Al pago de la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$524.507) por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de Febrero de 2021 y hasta el 08 de Junio de 2021.
3. Al pago de la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 09 DE junio DE 2021 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$72.810) por otros conceptos, según consta en el pagaré 4938130011261884 –4938130080461431
5. Al pago de la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$5.913.909), representados en el valor del capital adeudado, contenido en el pagare No. 4938130011261884 –4938130080461431 OBLIGACION 4938130080461431.
6. Al pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$463.816) por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de Febrero de 2021 y hasta el 08 de Junio de 2021.
7. Al pago de la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 09 de junio de 2021 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$95.910) por otros conceptos, según consta en el pagaré



4938130011261884 –4938130080461431

9. Al pago de la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZMILESIMA DE CENTAVOS MCTE (\$26.735.371,08), representados en el valor del capital adeudado, contenido en el pagare No. 307410019891 –405822512 –OBLIGACION 307410019891

10. Al pago de la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.064.356,16) por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de Febrero de 2021 y hasta el 08 de Junio de 2021.

11. Al pago correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 09 de junio de 2021 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$639.874,51) por otros conceptos, según consta en el pagaré 307410019891 –405822512

13. Al pago de la suma de VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$28.540.282,42), representados en el valor del capital adeudado, contenido en el pagare No. 307410019891 –405822512 -OBLIGACION. 405822512

14. Al pago de la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$8.686.810,45) por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de Febrero de 2021 y hasta el 08 de Junio de 2021.

15. Al pago correspondiente a los intereses moratorios sobre el



saldo del capital insoluto, causados desde el día 09 de junio de 2021 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.098.013,95) por otros conceptos, según consta en el pagaré 307410019891 –405822512

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado, esto es, segundocamargochacon@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 130 QUE SE FIJO EL DIA: 17 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b0dfaed004349e91b9949a06f2b7f128f81a9c27fb02a9022eeab9ae8
06519

Documento generado en 13/08/2021 02:39:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>